

Sr. Timothy A. French
Asociación de Fabricantes de Camiones y Motores (EMA)
Presente

Junto con saludar, agradezco su colaboración respecto al proyecto normativo que introduce nuevas instrucciones para la importación de grupos electrógenos y el cumplimiento de la norma de emisión establecida por el Ministerio de Medio Ambiente.

Respecto a su observación, en la cual señala que los motores de grupos electrógenos muy grandes (aquellos con más de 30 L/cilindro) no están certificados y que no reciben certificados que verifiquen el cumplimiento de las emisiones antes de que se establezcan in situ en una instalación, sin que estos pudieran acreditar de forma previa a su importación el cumplimiento de la normativa sobre emisiones, viéndose imposibilitados de cumplir con las instrucciones establecidas en el proyecto normativo, cumpla con informar lo siguiente:

- El artículo 8° del Decreto N°38, establece que la documentación presentada por los fabricantes o sus representantes legales en Chile, distribuidores o importadores y verificada por la Superintendencia del Medio Ambiente, constituirá un documento de base de la respectiva destinación aduanera.
- En este sentido, mediante el Oficio N° 2164 de 2022, la Superintendencia de Medio Ambiente ha precisado que los antecedentes establecidos en el artículo 8° del decreto en comento, deben disponerse de manera previa a la tramitación de la respectiva destinación aduanera y que esta documentación será verificada por dicha Superintendencia, siendo el medio de acreditación el comprobante emitido por el módulo de producto del Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT). Este comprobante acreditaría el cumplimiento de la normativa en materia de emisiones o la exclusión de dicho requisito, y constituiría, para efectos aduaneros, el documento de base para cursar la destinación aduanera.
- De conformidad al artículo 12° del mismo decreto, corresponderá velar por el cumplimiento de las disposiciones de la norma a la Superintendencia del Medio Ambiente, quienes establecerán los protocolos y procedimientos para determinar el cumplimiento los límites máximos de emisión y su acreditación o exclusión, no correspondiendo al Servicio Nacional de Aduanas determinar si un grupo electrógeno importado está sujeto al cumplimiento de la norma de emisión o está contemplado en las exclusiones.

En consecuencia, corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de una resolución, establecer los protocolos y procedimientos para determinar el cumplimiento de la norma de emisión o sus exclusiones, de conformidad con lo señalado en el artículo 13° del Decreto N° 38, para lo cual el Servicio Nacional de Aduanas requerirá como documento base para la confección de la respectiva Declaración de Importación el comprobante emitido por la entidad sectorial encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma ambiental.

Todo lo anterior ha sido debidamente incorporado al proyecto de resolución.